

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante atendió al requerimiento efectuado en auto anterior y aportó los documentos requeridos relativos a las diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO - 43-I

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa en PDF 008 folios 43 a 80 que la parte actora aportó las diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la demandada, advirtiéndose que procuró realizarla conforme a las disposiciones del artículo 291 del CGP.

Revisadas las diligencias efectuadas, se evidencia que fue remitida la comunicación al demandado a la dirección informada esto es: Calle 104b #12-25, barrio Manuela Beltrán en Bucaramanga por medio de servicio postal autorizado; igualmente, se vislumbra que en la comunicación remitida, se informó sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, que se advirtió al demandado comparecer al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega al ser esta en el mismo municipio del Despacho Judicial; se evidencia que la empresa de correo certificado certificó resultado efectivo de la notificación realizada indicando: *“La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado) recibido por ALBERTO VELASQUEZ”*, sin que el demandado hubiera comparecido en el término señalado; no obstante, se observa que erradamente en la comunicación remitida se **incurrió en mixtura de los preceptos normativos contenidos en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 291** y SS del Código General del Proceso, pues a su vez se consignó en la comunicación:

“(…) se entenderá realizada la notificación personal una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibido o se puede por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Art. 8 Ley 2213 de 2022)”.

Igualmente, se advierte que se le indicó al demandado que para ejercer su derecho de contradicción y defensa, así como proponer excepciones debía hacerlo al correo del Despacho, al respecto, si bien, el correo institucional del Juzgado resulta el canal dispuesto para radicar solicitudes de las partes, la contestación de la demanda y la proposición de excepciones, no deben radicarse por el correo, en razón a que, al tratarse de un proceso ordinario laboral de única instancia, la demanda se contesta en audiencia en los términos del artículo 72 del CPTSS en concordancia con el artículo 77 ejusdem.

Colofón de lo dicho, se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la parte actora, para que proceda a efectuar la diligencia de notificación personal a la demandada, teniendo en cuenta las correcciones aquí realizadas, de conformidad con las previsiones del artículo 291 del CPG o de la Ley 2213 sin incurrir en mixtura de dichas normas.

Para dichos efectos, se informa, que podrá extraer del micrositio web del Despacho en la pestaña denominada "comunicaciones"-2023 el formato elaborado por el Despacho de citatorio para notificación personal conforme las normas citadas.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 16 DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d385fcd66a2e57a0563668eb9a376a5ab86eb715fe51f28afae94c1c73e367e4**

Documento generado en 15/01/2024 02:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>